



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE CESEN LOS ACTOS DE DIFUSIÓN DE LA FRASE “MOVER A PUEBLA” COMO DISTINTIVA DE LA COALICIÓN EN LA ENTIDAD Y PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, LO ANTERIOR EN ACATAMIENTO AL FALLO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO TEEP-A-005/2013

ANTECEDENTES

I. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. El día veintidós de marzo del año dos mil trece feneció el plazo establecido en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para que los partidos políticos presentaran convenio mediante el cual constituyeran coalición electoral, recibándose, entre otra, la siguiente:

DENOMINACIÓN	PARTIDOS INTEGRANTES	HORA
“Mover A Puebla”	a) Revolucionario Institucional b) Verde Ecologista de México	21:50

III. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como R/CC-001/13, cuyo rubro es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “MOVER A PUEBLA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”

IV. El día cuatro de abril del año dos mil trece, se presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo escrito de apelación en contra de la resolución aludida en el numeral previo, suscrito por la Representante Propietaria de Pacto Social de Integración, Partido Político, ciudadana Jessica Guadalupe Pérez Ake.

V. En sesión pública de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el expediente identificado como TEEP-A-005/2013, estableciendo lo siguiente:



“ ...

B. AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

2. A fin de evitar que continúe el uso indebido de la frase “Mover a Puebla”, se vincula al Instituto Electoral del Estado a que tome las medidas necesarias a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, haga cesar la difusión de esa denominación como distintiva de la coalición, lo que deberá realizar en el plazo de cuarenta y ocho horas.

...

RESUELVE

...

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado que tome las medidas necesarias a fin de que cesen los actos de difusión de la frase “Mover a Puebla” como distintiva de la coalición en la entidad y para el presente proceso electoral

Las entidades vinculadas deberán informar al Tribunal del cumplimiento que se dé a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

VI. Mediante oficio identificado como TEEP-ACT-006/2013, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo en fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla hizo de conocimiento la sentencia recaída al expediente identificado como TEEP-A-005/2013, aludida en el numeral inmediato anterior.

VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha primero de mayo del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Las fracciones I y IV de la referida disposición legal establecen textualmente lo que a continuación se inserta:



“ ...

I.- Legalidad.- Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos;

...

IV.- Certeza.- Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables; y

...”

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;

VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y

VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

De igual forma, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades de este Instituto.

Por su parte, el artículo 89 fracciones II, III, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

LIII.-Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

